



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL
DE
LANGREO

SENTENCIA Nº 05

En LANGREO, de enero de dos mil cinco

El ilmo. Sr D/ña. Magistrado del Juzgado de lo Penal nº de LANGREO y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el juicio oral número /2004, procedente del JUZGADOS PRIMERA INST.E INSTR. nº de LAVIANA seguido por LESIONES contra MANUEL con domicilio nacido/a el día con D.N.I. nº habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado/s, representado por el Procurador SANCHEZ y defendido por el Letrado; como Acusación Particular SALVADOR, representado por la Procuradora y defendido por la Letrada

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número de Laviana se incoaron diligencias previas con el número /04, que posteriormente se transformó en el Procedimiento Abreviado /04.

SEGUNDO- En el acto de juicio oral el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones, calificando los hechos como constitutivos de un delito de lesiones del artículo 147.1 del CP, del que sería autor Manuel sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien solicitaba la imposición de una pena de nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, asimismo deberá pagar las costas del proceso e indemnizara a Don Salvador en la cantidad de 270 euros. Por la Acusación particular, la defensa y el acusado presente prestaron conformidad con las peticiones de orden penal que contra el mismo se formulaban, con oposición a las de orden civil, por lo que se acordó la continuación del juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 695, pero limitada la discusión y práctica de la prueba al extremo relativo a la responsabilidad civil reclamada y no reservada.

TERCERO- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El acusado Manuel, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las horas del día de abril de 2004, con la intención de menoscabar la integridad física de su vecino DON SALVADOR, con el que se encontraba enemistado desde hacía años, se dirigió a él cuando se encontraba en una finca de su propiedad en la localidad de y le golpeó con un palo que portaba en las manos, tras lo que marchó del lugar. Como consecuencia de lo anterior, DON SALVADOR sufrió heridas inciso contusas en y dedos de la mano derecha y contusión con hematoma en y metacarpians de la mano izquierda, precisando para su curación tratamiento médico quirúrgico, tardando en sanar 9 días en que no estuvo incapacitado para sus ocupaciones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

habituales y quedándole como secuelas dos cicatrices de 1 cm en los dos dedos afectados de la mano derecha.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Al haber sido solicitado por las acusaciones comparecidas y la defensa, de acuerdo con el acusado presente, antes de dar comienzo a la práctica de la prueba, se procediese a dictar sentencia de conformidad con la acusación solicitada por el Ministerio Fiscal, la cual se concreta en la pena nueve meses de de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena como autor de un el delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal, es procedente en el orden penal a tenor de lo dispuesto en el artículo 793.3 de la ley de Enjuiciamiento Criminal dictar la misma de estricta conformidad con lo aceptado por las partes en el orden penal, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito rescañado y la pena solicitada la correspondiente según dicha calificación, sin que exceda de seis años.

En atención a lo anteriormente expuesto es innecesario efectuar una fundamentación doctrinal y legal referente a la calificación de los hechos declarados probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado, concurrencia o no de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, quedando la controversia reducida a la responsabilidad civil derivada de los hechos.

SEGUNDO.- Se reclama por el Ministerio Público para Don Salvador [REDACTED] una indemnización por las lesiones sufridas en la cantidad de 270 euros por el tiempo de curación y en la de 400 euros por las secuelas, por parte de la Acusación Particular se reclama la cantidad de 2411, 66 euros por el mismo concepto

En relación con las lesiones causadas, así como las secuelas, constatada su existencia por el propio reconocimiento de los hechos del acusado, de la documental incorporada en autos, es claro el deber del acusado, de responder por de dichas lesiones y secuelas, importe que entendemos adecuado el solicitado por el Ministerio Fiscal. Este se presenta adecuado a la importancia de los daños causados y la edad de la víctima, Don Salvador sufrió heridas inciso contusas en [REDACTED] y [REDACTED] dedos de mano derecha y contusión con hematoma en [REDACTED] y [REDACTED] metacarpianos de la mano izquierda, precisando para su curación tratamiento quirúrgico, tardando en sanar nueve días sin estar incapacitado para sus ocupaciones habituales, quedándole como secuelas dos cicatrices de 1 cm en los dos dedos afectados de la mano derecha, por lo que se fija en la cantidad de 30 euros día por cada uno de los días que tardo en curar, y en 400 por las secuelas.

TERCERO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (art. 123 del Código Penal).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Debo condenar y condono al acusado Manuel [REDACTED] como autor responsable de un delito de lesiones, ya definido, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, , así como al abono de las costas procesales. Deberá indemnizar, a Don Salvador [REDACTED] en la cantidad de 670 euros.

Pronúciense esta Sentencia en Audiencia Pública y notifíquese a las partes con la advertencia de que , contra la misma, se podrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Asturias, a medio de escrito autorizado con firma de Letrado y Procurador, dentro de los diez días siguientes a su notificación.